

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los términos para que el curador Ad-Litem Contestara ya se encuentran vencidos en silencio. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)**

Radicado 2021-155
Auto Interlocutorio No. 1930

Procede el juzgado al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. a decretar las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – PERTENENCIA-DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JORGE ELIÉCER HURTADO YEPES**, mediante apoderado, y en frente de **ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ** y las personas INDETERMINADAS., así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado especial de tradición de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 100-97624, No.100-22212 y No. 100-97622, que se pretenden usucapir
- Paz y salvo del impuesto predial de los bienes inmuebles No. 100-97624, No.100-22212 y No. 100-97622.3
- Certificado catastral expedido por el IGAC de los bienes inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-97624, No.100-22212 y No. 100-97622.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de :

**JAIME RODRIGUEZ ARBOLEDA, RICARDO CORREA MONTOYA y
NILSODEN JIMÉNEZ RESTREPO**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el demandado **ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ**.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del

presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar acabo la audiencia fijada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada representada por curador Ad-litem no solicito pruebas.

Decretado lo anterior, se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **16 DE MARZO DEL 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036a21d3d1d306127c50e3bd53563ecf48b29cdc8917156dd949baccdf05630a**

Documento generado en 01/12/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>